



INFORME SECRETARIAL. Paso a despacho de señor Juez el presente proceso ejecutivo con solicitud de suspensión del proceso hasta el 20 de diciembre de 2022, según las razones que se exponen en el mismo (*Anexo 11, cuaderno principal*).

Informo que obra devolución de trámite por parte del Centro de Servicios, con ocasión de notificación de la parte ejecutada a los correos electrónicos reportados, diligencia remitida el 8 de septiembre hogano (*Anexo 8 y 9, cuaderno principal*).

No hay remanentes.

Manizales, septiembre 20 de 2022

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

RAD. 170014003009-2022-00340-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se resuelve la solicitud presentada por el vocero procesal de la parte actora, coadyuvada por el demandado, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía que promueve la **Compañía Nacional Reexpediciones S.A.S.**, quien obra a través de mandatario judicial, frente al señor Jorge Uriel Gutiérrez Muñoz como propietario del establecimiento de comercio **Redex Soluciones y Servicios Justo a Tiempo**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Las partes de común acuerdo, presentan memorial a través de la plataforma dispuesta para ello por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia (CSJCF) el día 14 de septiembre del corriente año, informando haber llegado a un acuerdo de pago de la obligación que se ejecuta y consecuentemente solicitan la suspensión del proceso hasta el 20 de diciembre de 2022.

En lo pertinente el art. 161 del C. G. del P. al reglamentar las causales de suspensión del proceso, dispone que el “Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

“...

“2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado...”

Así ello, se cumplen a cabalidad las exigencias para acceder a la solicitud

formulada, en virtud a que la petición se realiza tanto por el vocero procesal de la entidad demandante, y el demandado, como intervinientes en el proceso; la solicitud ha sido presentada en debida forma por sus signatarios; no está embargado el remanente; y, la suspensión se refiere a un periodo de tiempo determinado.

En consecuencia, se accederá a la suspensión del proceso hasta el 20 de diciembre del año que cursa, para lo cual se advierte que el demandado se encuentra notificado según diligencias remitidas por el Centro de Servicios a los correos electrónicos de la parte ejecutada el 8 de los corrientes mes y año, y surtidas el **13 de septiembre hogaño** (véase anexo 8 y 9 cdno. principal digital), tornando improcedente decidir sobre la notificación por conducta concluyente referida en el escrito de suspensión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Cds. **R E S U E L V E:**

Primero: Suspender el trámite del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por la **Compañía Nacional Reexpediciones S.A.S.**, quien obra a través de mandatario judicial, frente a **Redex Soluciones y Servicios Justo a Tiempo**, hasta el **veinte (20) de diciembre de 2.022**.

Por la secretaria se vigilará dicho término de suspensión, advirtiéndose que, una vez transcurrido dicho lapso, se reanudará el trámite y se continuará con la etapa en la que se encontraba el proceso al momento de decretar la suspensión, esto es, continuarán corriendo los términos de notificación al demandado.

Segundo: Levantar las medidas decretadas conforme a lo deprecado por ambas partes. Se ordena oficiar para que se devuelva el despacho comisorio número 57. En caso de haberse secuestrado el establecimiento de comercio, el auxiliar de la justicia deberá proceder a su entrega a la persona que le fue retenido, y rendir cuentas de su gestión. Por la secretaria se librarán los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aafb877e50a612f7f7dc67c5348a03ab33ff2f258ec4ac1ca8a4ab0d0c397e4**

Documento generado en 20/09/2022 12:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>